

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.**

El suscrito **MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ**, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo estipulado en los artículos 1, fracción III, 4 fracción IV, 10, 138, 139 y 320 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 7, párrafo primero, 82 fracción II y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.** Considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actualmente, existen diversas enfermedades que atacan gravemente a la salud de los ocotlenses y a toda la población en general. Por lo que resulta sumamente importante crear y ejercer acciones para prevenir cualquier virus o enfermedad que ponga en riesgo la salud e incluso la vida de la ciudadanía.

II. De lo anterior se considera la necesidad de llevar a cabo la integración del Consejo Municipal de Salud, con la finalidad de dar a conocer de manera constante a la ciudadanía las actividades que se efectúen para mantener el bienestar físico y mental. Además de coadyuvar con el mejoramiento de la calidad de vida humana. Dando en todo momento la protección, educación y apoyo en materia de salud tanto a los grupos vulnerables, así como a la sociedad en general.

III. En ese orden de ideas, es del conocimiento de la mayor parte de la sociedad la existencia del virus del dengue durante los recientes meses, el cual se propaga por la picadura de mosquitos infectados lo que a su vez trae consigo graves problemas y complicaciones de salud a la ciudadanía, razón por el cual existe la premura e imperante necesidad de crear el Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco para ejercer acciones, en este caso, a fin de combatir el dengue,



chikunguña, y Zika. Mismo que a su vez será de gran apoyo para la toma de decisiones que se pretendan implementar para la erradicación de dicho problema así como para prevenir, atender y erradicar otras enfermedades presentes como lo son COVID 19, SARS, COV 2 e influenza así como también para afrontar algunas otras enfermedades extraordinarias que se pudieran suscitar y afecten la salud de las y los ciudadanos.

IV. En el entendido de que acorde a lo establecido por el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Lo cual deja de manifiesto que nuestro entorno social influye lo suficiente para nuestra calidad de vida, por ello se concentra el interés de aportar las diversas ideas en el conocimiento de las ciencias de la salud.

V. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

VI. Y acorde a lo estipulado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

VII. En relación a lo anterior el artículo 1, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece la forma en que los municipios prestarán servicios de salud.

VIII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IX. Por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que la iniciativa de acuerdo es





aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

X. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Municipales con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 110 de la Ley General de Salud que se delimitado en su Título Séptimo, denominado "Promoción de la Salud", indica lo siguiente:

"Artículo 110. La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseadas de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva".

SEGUNDO. Así mismo y acorde a lo establecido en el artículo 4, denominado Autoridades sanitarias estatales, en su numeral 1, fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, se menciona lo siguiente:

"Artículo 4.- Autoridades sanitaria estatales.

1. Son autoridades sanitarias estatales:

IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."

TERCERO. En tanto que el artículo 10 fracciones II y III de la ley estatal en mención se indica que:





II.- Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

III.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

CUARTO. De ahí que se establezca que con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 138 numeral 1 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

QUINTO. Por los considerandos expuestos y atendiendo a lo estipulado por el artículo 139 Participación de la Comunidad. Competencia de los Ayuntamientos, en su numeral 2, se definen las funciones que realizarán los consejos municipales de salud, siendo las que a continuación se describen:

- I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
- II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y.
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone que el Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027 quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Consejo
1	C. Deysi Nayeli Ángel Hernández. Presidenta Municipal.	Presidenta
2	C. Rocío Becerra Zavala Directora de Salud del Municipio de Ocotlán, Jalisco.	Secretario



3	C. Manuel Gutiérrez Muñoz. Presidente de la Comisión Edilicia de Salud e Higiene.	Vocal
4	C. Edwin Gilberto Fonseca Torres Presidente de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas.	Vocal
5	C. Cristián Daniel Salas Bravo Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Vocal
6	C. Guillermo Álvarez Zambrano Director Hospital General de Zona 6 del IMSS	Vocal
7	C. Alma Fierro Gutiérrez. Director de la Unidad del ISSSTE.	Vocal
8	C. Roberto Emanuel Mendoza González Encargado de la Unidad de Tránsito y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
9	C. José de Jesús Chávez Ochoa Comisario de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
10	C. Isauro Pérez López Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
11	C. Patricia Caro Barrera Procurador de Protección de niñas, niños, y adolescentes del Estado de Jalisco adscrita al municipio de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
12	C. J. Félix Ibarra Hernández Director de la DRSE Ocotlán.	Vocal
13	C. Juan Becerra Zavala Presidente del Consejo de Medicina General de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
14	C. Hugo Ambriz García Encargado de la Delegación Regional del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.	Vocal
15	C. Francisco Javier Lagunas Castañeda. Representante Sector Salud	Vocal
16	C. Edgar Eloy Torres Orozco Representante del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara.	Vocal
17	C. Delegado Municipal de Joaquín Amaro (Los Sauces), municipio de Ocotlán, Jalisco	Vocal



18	C. Delegado municipal de San Martín de Zula, municipio de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
19	C. Delegado municipal de San Vicente La Labor Vieja, municipio de Ocotlán, Jalisco	Vocal

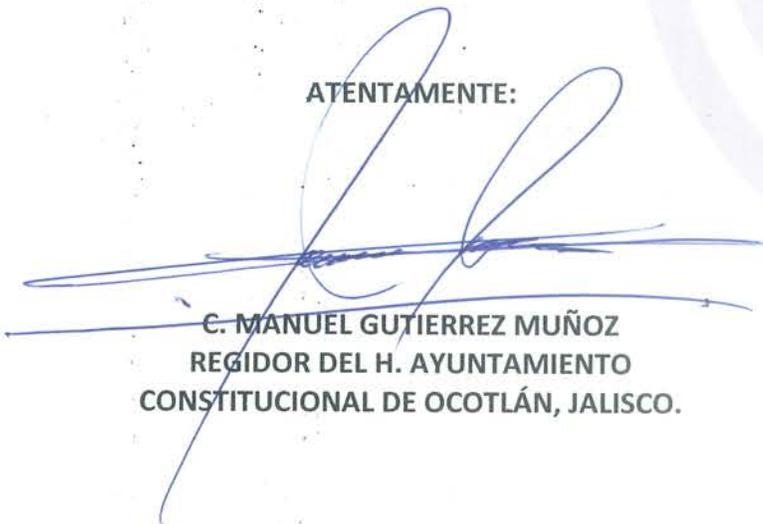
Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:


C. MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

